



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 2 de agosto de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00573 instaurado por **RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor **RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ**.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora **LEIDY YESENIA RONDÓN ZARATE**.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece la apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctora **MÓNICA TASCO MUÑOZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 41 a 280 del expediente pdf.

Dictamen Pericial: Se niega como dictamen, se valorará como documental.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 325 a 339 del expediente pdf, el expediente administrativo y la proyección de la mesada pensional de folios 506 a 508.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 379 a 445 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 484 a 503 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio al demandante.

AUTO:

Se incorpora la proyección de la mesada pensional allegada por **SKANDIA S.A.**

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ, fue el resultado de una suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentrse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que no se le brindó suficiente información completa y veraz al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado al RAIS suscribiendo los formularios de vinculación de manera libre y voluntaria, y advierten las demandadas que del interrogatorio de parte se advierte la confesión realizada por el demandante acerca del conocimiento pleno de las características de RAIS, añadiendo lo manifestado por la apoderada de PORVENIR S.A., que lo que hubo fue negligencia de la parte actora en su futuro pensional.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen del señor RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ. Se dispondrá que SKANDIA S.A., envíe a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **RICARDO MONTEALEGRE RODRÍGUEZ** a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de cada una.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** interponen recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE